

ESTATUTOS SOCIALES DE EV MOTORS, S.A.

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación social y normativa aplicable

La sociedad se denomina **EV MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante, la “**Sociedad**”), y se rige por los presentes Estatutos Sociales y, supletoriamente por los preceptos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y/o por cualquier otra normativa que las desarrolle, modifique o sustituya o que sea de aplicación a la Sociedad.

Artículo 2. Objeto social

La sociedad tiene por objeto:

1. El diseño y ejecución de soluciones de movilidad, incluida la movilidad sostenible basada en tecnologías eléctricas e hidrógeno y otras, y la prestación de servicios asociados a las mismas.
2. La adquisición, tenencia, inversión y enajenación de activos financieros, obligaciones, acciones y participaciones de otras compañías, así como la compra, venta, arrendamiento y gravamen, en cualquiera de sus formas, de valores, a excepción del arrendamiento financiero y de las actividades reservadas a las entidades de inversión colectiva, sociedades y agencias de valores. La dirección, administración y gestión de valores representativos del capital social de sociedades, realizando todos los actos de los que resulte la participación en las mismas, incluido la concurrencia en su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores, así como el otorgamiento de financiación a las mismas.
3. La prestación de servicios de asesoramiento, consultoría y gestión de empresa y en la confección e implementación de planes de empresa y planes estratégicos.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con idéntico o análogo objeto, o en colaboración con otras entidades.

Si alguna de las actividades del objeto social constituyera la prestación de servicios profesionales, estos se realizarán en régimen de intermediación, por lo tanto, no será aplicable el régimen jurídico de la Ley 2/2007 de 15 de marzo de sociedades profesionales.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

CNAE PRINCIPAL: 7112

CNAE SECUNDARIO: 6420

Artículo 3. Duración y comienzo de actividades

La sociedad tiene duración indefinida, dando comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social se establece en Martorell (Barcelona), en Calle Juan de la Cierva, número 2, Polígono Industrial La Torre, CP 08760.

El Órgano de Administración podrá decidir o acordar trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer, suprimir o trasladar establecimientos comerciales, administrativos o de depósito, agencias, representaciones, delegaciones o sucursales, en cualquier punto del territorio nacional español y del extranjero.

Artículo 5. Web Corporativa. Comunicaciones entre accionistas y consejeros por medios telemáticos

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa www.evmotors.es en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio. Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6. Capital social

El capital social es de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS EUROS** (4.862.042,00€), representado por 48.620.420 acciones de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10€) de valor nominal cada una de ellas pertenecientes a una única clase y serie y confieren los mismos derechos y obligaciones.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 7. De las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, correspondiendo la llevanza de éste a la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Se regirán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.
2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá

acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o en su condición de intermediario financiero que actúa por cuenta de sus clientes o a través de otro título o condición de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de trasmisión y gravamen sobre las mismas.

Artículo 8. Condición de accionista. Derechos inherentes a dicha condición

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica la aceptación por parte de sus titulares de estos Estatutos Sociales y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos Sociales y a la normativa aplicable.
2. En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en los casos en ella excluidos, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:
 - (a) Participación en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - (b) Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.
 - (c) Asignación gratuita en los aumentos de capital con cargo a reservas
 - (d) Asistencia y votación en las Juntas Generales de accionistas en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales e impugnar los acuerdos sociales.
 - (e) Información, en los términos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 9. Comunicación de participaciones significativas y pactos parasociales

1. Participaciones significativas

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa o indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5% del capital social (la “**Participación Significativa**”) o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro días hábiles siguientes a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de

comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su defecto, al Órgano de Administración.

Si las acciones de la Sociedad cotizan en un mercado regulado o en BME MTF Equity o en cualquier otro sistema multilateral de negociación, la Sociedad dará publicidad a las antedichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del mercado regulado o del sistema multilateral de negociación.

2. Publicidad de los pactos parasociales

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja o grave la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro días hábiles siguientes a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su defecto, al Órgano de Administración

En la información el emisor indicará que la información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad del emisor y sus administradores.

Si las acciones de la Sociedad cotizan en un mercado regulado o en BME MTF Equity o en un sistema multilateral de negociación, la Sociedad dará publicidad a las antedichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del mercado regulado o del sistema multilateral de negociación.

3. Solicitud de exclusión de negociación en BME MTF Equity

En el supuesto de que estando las acciones de la Sociedad incorporadas en el BME MTF Equity, la Junta General de accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el BME MTF Equity de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, esta estará obligada a ofrecer, a dichos accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio justificado que resulte conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del BME MTF Equity.

Artículo 10. Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones

1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.

2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas.

Artículo 11. Transmisión de acciones

1. Libre transmisión de acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho, con la única excepción que se recoge en el siguiente apartado.

2. Transmisión en caso de cambio de control

No obstante lo anterior, el accionista que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social o que con la adquisición que plantea alcance una participación superior al 50% del capital social, deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los accionistas.

El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que le ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

En todo caso, el presente artículo no será de aplicación en el supuesto de adquisición de una participación superior al 50% del capital social en virtud de una adquisición mortis causa o de una adquisición gratuita inter vivos.

TÍTULO III. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 12. Órganos de la Sociedad

1. Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Órgano de Administración, que tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos Sociales y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determinan.
2. Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de accionistas corresponden al órgano de administración.
3. La regulación legal y estatutaria de los citados órganos podrá desarrollarse y completarse, respectivamente, mediante Reglamento de la Junta General de accionistas y Reglamento del Consejo de Administración, cuya aprobación y modificación, en su caso, requerirán ser aprobadas por mayoría del órgano respectivo.

SECCIÓN I.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13. Junta General de accionistas

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada o universal, decidirán, por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de su competencia.
2. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley.

Artículo 14. Clases de Juntas Generales de accionistas

1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración de la Sociedad o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Todas las demás Juntas Generales de accionistas tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de accionistas, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital. Si la Junta General ordinaria o las Juntas Generales previstas en los Estatutos Sociales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia del órgano de administración, por el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social.

Artículo 15. Convocatoria de las Juntas Generales de accionistas

1. Órgano convocante y supuestos de convocatoria

Corresponde al Órgano de Administración la convocatoria de la Junta General de accionistas.

El Órgano de Administración deberá convocar la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio. Asimismo, convocará la Junta General de accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de accionistas. En este caso, la Junta General de accionistas deberá ser

convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Se hará constar necesariamente la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta General de accionistas en segunda convocatoria.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial de la Junta General de accionistas, en los casos y con los requisitos legalmente previstos.

2. Forma y contenido de la convocatoria

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada en la forma legalmente prevista, a través de anuncio publicado en la Web Corporativa de la Sociedad.

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar; podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la Junta General de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. La convocatoria incluirá cualesquiera otros extremos que resulte preceptivo incluir de acuerdo con la normativa en vigor, o el que Órgano de Administración estime conveniente incluir para facilitar su desarrollo.

3. Régimen legal

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas Generales de accionistas que traten de determinados asuntos en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 16. Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio o, de forma alternativa, en el término municipal de Barcelona y en la fecha señalados en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones uno o más días consecutivos. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General de accionistas ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. La Junta General de accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
3. La Junta General de accionistas podrá ser convocada asimismo, a elección del órgano de administración, para su celebración (i) de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los

miembros del Órgano de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable; o (ii) de forma híbrida, esto es, con la posibilidad de que simultáneamente haya presencia física y asistencia telemática a la reunión.

La celebración de la Junta General de accionistas de forma exclusivamente telemática o de forma híbrida se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como, en su caso, al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General de accionistas y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

Artículo 17. Constitución

1. Régimen de Mayorías. La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Mayoría reforzada. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones o de obligaciones convertibles, el nombramiento, sustitución o cese de cargos en el Consejo de Administración, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, así como cualesquiera otras materias para las que la Ley de Sociedades de Capital prevea quórum de constitución reforzado, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 60% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 40% de dicho capital; si bien cuando concurran accionistas que represente menos del 50% del capital suscrito con derecho de voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General de accionistas.

La fusión, la escisión, total o parcial, la segregación y la cesión global del activo y pasivo de la Sociedad requerirá el quórum reforzado de constitución indicado en el párrafo anterior, salvo que las citadas operaciones se lleven a cabo con sociedades participadas mayoritariamente, directa o indirectamente, por la Sociedad, en cuyo caso será necesaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto y

en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto.

3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de accionistas fuera necesaria, de conformidad con la normativa aplicable o los presentes Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.
4. Por excepción, será válida la constitución de la Junta General de accionistas en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, cuando se trate de adoptar acuerdos relativos al cese de los consejeros o al ejercicio de la acción social de responsabilidad.

Artículo 18. Junta General universal

En todo caso, la Junta General de accionistas quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta General de accionistas y el orden del día de la misma.

La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar y población del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 19. Igualdad de trato

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en cuanto a la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de accionistas.

Artículo 20. Asistencia, legitimación y representación

Todos los accionistas tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de accionistas.

Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la Junta General de accionistas se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento. No obstante lo anterior, para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

El Presidente de la Junta General de accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de accionistas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia y deberá ser con carácter especial para cada Junta General de accionistas. La representación es siempre revocable. Se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática del accionista en la Junta General de accionistas o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Quedan a salvo los supuestos específicamente regulados por la Ley respecto a representación familiar o con poder general.

La representación comprenderá la totalidad de acciones de que sea titular el accionista representado.

Los poderes especiales deberán entregarse para su incorporación a la documentación social, salvo si constaren en documento público.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La Junta General de accionistas podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (esto es, con la posibilidad de que simultáneamente haya presencia física y asistencia telemática), de conformidad con los artículos 182 y 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La asistencia a la Junta General de accionistas por medios telemáticos será posible siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto y éste disponga de los medios necesarios para ello. En todo caso, la convocatoria de la Junta General de accionistas deberá establecer y describir los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General de accionistas. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones o propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de accionistas. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta General de accionistas se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta General de accionistas.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de accionistas podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General de accionistas como presentes.

El Órgano de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General de accionistas del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

Artículo 21. Presidencia de la Junta General de accionistas

1. Presidente. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicepresidente, en caso de existir y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración designado por los Accionistas concurrentes a la Junta.
2. Secretario. Actuará de Secretario, el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, en caso de existir, y a falta de éste, por la persona designada por los Accionistas, presentes o representados, concurrentes a la Junta.”

Artículo 22. Deliberación y adopción de acuerdos

1. El Presidente someterá a deliberación de los accionistas reunidos en Junta General de accionistas los asuntos incluidos en el orden del día. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina para que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
2. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas reglamentariamente.
3. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de accionistas dará derecho a un voto.
4. Régimen ordinario de mayoría. Los acuerdos de la Junta General de accionistas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple del capital, presente o representado, salvo que legal o estatutariamente se requiera otra mayoría.
5. Mayoría reforzada. Los siguientes acuerdos requerirán el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el 60% del total del capital presente o representado en la correspondiente Junta, a menos que la legislación aplicable requiera en cualquier momento una mayoría superior (las "**Materias Reforzadas de la Junta General**"):

- a. Cualquier modificación de los artículos 2 (“Objeto Social”), 17 (“Constitución”), 22 (“Deliberación y adopción de acuerdos”), 24 (“Forma del órgano de administración y composición del mismo”), 29 (“Composición del Consejo de Administración”), 30 (“Designación de cargos en el Consejo de Administración”) y 34 (“Desarrollo de las sesiones”); así como cualquier modificación de estatutos resultante de la adopción de alguno de los acuerdos previstos en el presente artículo 22.5.
- b. La modificación del modo de organizar la administración, la modificación del número de consejeros, el cese y nombramiento de consejeros y la reelección de consejeros.
- c. Cualquier emisión de (i) obligaciones convertibles o canjeables; (ii) opciones sobre acciones o participaciones (warrants); o (iii) cualquier otro tipo de valores convertibles, por parte de la Sociedad.
- d. La supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital o emisiones de cualquier instrumento convertible en acciones, incluidos, inter alia, los previstos en el apartado d) anterior.
- e. La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos así como cualquier otro supuesto de modificación estructural en la que la Sociedad participe, salvo que las citadas operaciones se lleven a cabo con sociedades participadas mayoritariamente, directa o indirectamente, por la Sociedad, en cuyo caso será de aplicación el régimen ordinario de mayorías previsto en el apartado 22.4 anterior.
- f. La exclusión, en su caso, de negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

Artículo 23. Acta de la Junta General de accionistas

- 1. El acta de la Junta General de accionistas será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 2. El Órgano de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de accionistas y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la Junta General de accionistas.

SECCIÓN II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 24. Forma del órgano de Administración y composición del mismo

La Sociedad, a elección de la Junta General de accionistas, estará administrada por un administrador único, dos administradores que actuarán de forma mancomunada o solidaria o un consejo de administración.

Artículo 25. Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 26. Duración del cargo

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la Ley.

Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjese vacante sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de accionistas.

Artículo 27. Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por estos Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar tales previsiones por medio de un Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación informará a la Junta General de accionistas.

Artículo 28. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales a la Junta General de accionistas.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general, confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

Artículo 29. Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a once (11), que será determinado por la Junta General de accionistas.
2. Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

Artículo 30. Designación de cargos en el Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá contar con uno o varios Vicepresidentes, quienes, de acuerdo con el orden que establezca el Consejo de Administración, sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

El Presidente del Consejo de Administración asume la representación de la Sociedad y tiene la condición de máximo responsable ejecutivo.

2. El Consejo de Administración también designará a la persona que ejerza el cargo de Secretario. El Consejo de Administración podrá también nombrar potestativamente a uno o varios Vicesecretarios. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario o los Vicesecretarios, del Consejo de Administración no necesitarán ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

Todos los Consejeros tendrán acceso al asesoramiento y a los servicios del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario. En consecuencia, los Consejeros tienen el deber de nombrar Secretario y, en su caso, Vicesecretario, a una persona capaz de desempeñar los deberes inherentes al cargo.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos y en la Ley de Sociedades de Capital, para que un Consejero pueda ser designado Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración será necesaria la concurrencia de, al menos, una de las siguientes circunstancias:

- i. Haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los tres (3) años anteriores a dicha designación; o
- ii. Haber ostentado anteriormente la Presidencia o la Vicepresidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, cualquiera que fuera su antigüedad en el cargo de Consejero.

La reelección como Consejero de quienes ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidente, si reúne los requisitos establecidos legalmente implicará la continuidad automática en dichos cargos.

Artículo 31. Representación o delegación de voto

1. Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión mediante correo electrónico o medio electrónico equivalente, dirigido al Presidente.
2. Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la delegación de voto por parte del consejero podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando su clave personal del documento en formato electrónico contenido el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

Artículo 32. Facultades de representación

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
2. El Secretario y, en su caso el Vicesecretario del Consejo de Administración, tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración.
3. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación se confiere a título individual al Consejero Delegado, en caso de existir, y en el supuesto de que se constituya una Comisión Ejecutiva, a su Presidente.

Artículo 33. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones, respetando en todo caso la frecuencia mínima exigida por la Ley.
2. La convocatoria, que incluirá siempre el orden del día de la sesión y la información relevante que corresponda, se realizará por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.
4. Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión.
5. El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.
6. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.

Artículo 34. Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la reunión, excepto cuando la Ley, estos Estatutos Sociales o, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración prevean otras mayorías. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
3. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta, que se aprobará por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en otra posterior, y que firmarán, al menos, el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.

Artículo 35. Retribución de los consejeros

El cargo de consejero será retribuido.

La retribución de los consejeros que no tengan atribuidas funciones ejecutivas consistirá en una cantidad fija anual pagadera en dinero.

La retribución de los consejeros que tengan además atribuidas funciones ejecutivas, por ley o por delegación del órgano de administración, podrá consistir en:

- a) una retribución dineraria fija,
- b) una retribución variable, anual o plurianual, que estará vinculada al cumplimiento de ciertos parámetros económicos y financieros de rendimiento de la Sociedad y al desempeño cualitativo y cuantitativo de sus funciones ejecutivas, y
- c) retribuciones en especie, tales como la contratación de seguros de vida, salud o enfermedad o responsabilidad civil, la puesta a disposición de vehículo de empresa u otros beneficios aplicables al resto de empleados de la Sociedad,
- d) la posibilidad de tener derecho a una indemnización en caso de cese anticipado sin justa causa y a una compensación por compromisos de no competencia.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros deberá ser aprobado por la Junta General de accionistas y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Salvo que la Junta General de accionistas determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Asimismo, los consejeros también podrán ser remunerados mediante la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o cantidades referenciadas al valor o aumento de valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General de accionistas, expresando, en su caso, el número de acciones que se podrá asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como

referencia, el plazo de duración de este sistema de retribución y cuantas condiciones estime oportunas.

A la remuneración de los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas les serán de aplicación el resto de las normas imperativas previstas, particularmente, sin carácter limitativo, las relativas a la formalización del contrato regulador del desempeño de las funciones ejecutivas y su retribución.

Finalmente, los consejeros serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones de la Junta General de accionistas y, en su caso, del órgano de administración de la Sociedad.

SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS Y CONSULTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 36. Órganos delegados y consultivos

En caso de existir un Consejo de Administración, este podrá constituir comisiones con funciones delegadas, consultivas, asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuyan funciones decisorias, de información, supervisión o asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se describan en los Estatutos Sociales o en otra normativa interna de la Sociedad.

Artículo 37. La Comisión de Auditoría

1. La Sociedad contará con una Comisión de Auditoría integrada por un mínimo tres (3) consejeros y un máximo de cinco (5), nombrados por el Consejo de Administración, quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán no ejecutivos, la mayoría de ellos independientes y, al menos uno de ellos, será nombrado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.
2. La Comisión de Auditoría servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del auditor de cuentas.
3. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias previstas en la Ley. El Consejo de Administración podrá desarrollar las competencias, normas de funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos de la Comisión de Auditoría en el Reglamento del Consejo de Administración.
4. La Comisión de Auditoría se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo solicite otro miembro. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Auditoría y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente.

TÍTULO IV.- CUENTAS ANUALES Y REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 38. Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.
2. Las cuentas anuales y el informe de gestión se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.
3. El Órgano de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

Artículo 39. Auditores de cuentas

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.
2. Los auditores de cuentas serán nombrados por la Junta General de accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de accionistas en los términos previstos por la Ley una vez haya finalizado el período inicial.
3. Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

Artículo 40. Aprobación de cuentas

1. Las cuentas anuales de la Sociedad, así como las cuentas anuales consolidadas, en su caso, se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
2. La Junta General de accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la Ley, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social. El importe mínimo a distribuir se establecerá de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.
4. Si la Junta General de accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago con sujeción a lo previsto en estos Estatutos Sociales. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.

5. La Junta General de accionistas o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
6. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

Artículo 41. Depósito de las cuentas anuales aprobadas

El Órgano de Administración procederá a presentar al Registro Mercantil del domicilio social las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y demás documentación preceptiva en los términos y plazos previstos por la Ley para su depósito en el citado Registro.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades de Capital; y
- b) En cualquiera de los demás casos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 43. Liquidación

1. Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.
2. La misma Junta General de accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número impar de liquidadores, designados al efecto por la Junta General de accionistas.
3. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del órgano de administración para celebrar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones que les atribuye la normativa aplicable.
4. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.
5. La Junta General de accionistas conservará durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas de liquidación y el balance final de liquidación.

Artículo 44. Activo y pasivo sobrevenido

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos accionistas la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos accionistas la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de lo Mercantil del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los antiguos accionistas responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de lo Mercantil del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

Artículo 45. Ley aplicable y fuero para la resolución de conflictos

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la “**Ley**” consten en los presentes Estatutos Sociales se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que la normativa aplicable imponga otro fuero.